

XXXVI.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES.

Artículo 1: Fundamento.

Al amparo de lo previsto en los art. 57 y 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Villaquilambre establece la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en este Ayuntamiento, que regirá por la citada ley, normas que la desarrollen y la complementen y por la presente ordenanza.

Artículo 2: - Hecho Imponible.

- 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, como las precisas para la organización del acto y otras relacionadas con esta.
- 2.- No están comprendidas en el hecho imponible la tramitación del expediente gubernativo previo al matrimonio civil, ni la posterior expedición del libro de familia, que son gratuitos.

Artículo 3: Sujeto

Son sujetos pasivos de esta tasa los beneficiarios del servicio, entendiendo por tales los contrayentes, que queden obligados de forma solidaria.

Artículo 4.- Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, cuyo importe asciende a 151,40 €.

Artículo 5.- Devengo.

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, entendiendo por tal el momento de la recepción de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Régimen Sancionador.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que cada caso proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado de la Ley General Tributaria y el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 7.- Ingreso.

1.- El ingreso de la tasa se realizará con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, practicándose en ese mismo acto la liquidación oportuna, requisitos sin los cuales no se les dará trámite.

2.- Si con posterioridad a la presentación de la instancia los interesados desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 75% del importe de la tasa, siempre que el desistimiento se formule con anterioridad a la fijación de la fecha de la ceremonia.

Disposición Final: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOP de León la aprobación definitiva del Reglamento.

DILEGENCIA DE SECRETARÍA: Para hacer constar que la presente modificación de la ordenanza fue **aprobada inicialmente** por el Pleno en sesión de fecha de 2 de febrero de 2011, **expuesta al público** en BOP N° 35 de fecha 20 de febrero de 2012; no presentándose alegaciones **dicho acuerdo se eleva a definitivo** publicándose su texto íntegro en BOP N° 77 de fecha 24 de abril de 2012.

Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por **acuerdo de Pleno de fecha 9 de noviembre de 2012** y expuesta al público (BOP N° 217 de 15 de noviembre de 2012), sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en **el BOP N° 245, de fecha 28 de diciembre de 2012.**

EL SECRETARIO

Fdo. Miguel Hidalgo García